

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE MARZO DE 1953

Nº 12.024

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 147 de 2 de Enero de 1953, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 102 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se asigna gastos de representación.
Decreto Nº 103 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 231 de 22 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resuelto Nº 918 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Ramo de Marina Mercante
Resueltos Nos. 3592 y 3593 de 20 de Diciembre de 1952, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 147.—Panamá, Enero 2 de 1953.

El Lic. Virgilio Tejada Luna, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-2084, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; y cualesquiera otros puestos públicos para los cuales se requiere la misma idoneidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 12 de diciembre de 1952, con el cual se prueba que Virgilio Ambrosio Tejada Luna, hijo de Nicolás Tejada Gómez y Eugenia María Luna, nació en la ciudad de Panamá el día 7 de Diciembre de 1908. Es panameño, de 44 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles.

b) Certificado del Secretario del Ministerio de Educación, señor Fernando Díaz G., expedido el 20 de Diciembre de 1952, con el cual se acredita que en el tomo 7, página 85 del Libro de Registro de Diplomas de ese Ministerio, fue registrado el Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales expedido a Virgilio Tejada Luna por la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de la República de Panamá. En dicho diploma consta que éste cursó la asignaturas requeridas por el plan de estudios de la escuela, que llenó los requisitos reglamentarios y que presentó tesis, la cual fue aprobada. Dicho diploma fue firmado por el Decano de la Facultad Dr. Dámaso A. Cervera y por el Secretario, D. Ricardo A. Morales, el día 30 de Mayo de 1930.

c) Certificado expedido por el Dr. Aurelio Jiménez Jr., Secretario de la Corte Suprema de Justicia, según la cual la Corte declaró idóneo al Lic. Virgilio Tejada Luna para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la Repu-

blica, mediante resolución fechada el día 22 de Agosto de 1930. También le declaró idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de Tribunal Superior, por medio del acuerdo Nº 23 de 24 de Diciembre de 1946.

d) Certificados expedidos por el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Lic. José María Vásquez Díaz y por el Magistrado Luis A. Carrasco M., del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con los cuales prueba el peticionario que ha ejercido la profesión de abogado de manera constante y sin interrupción, con buen crédito, desde el año 1932.

Como el peticionario es de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución, en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

El Lic. Virgilio Tejada Luna es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASIGNASE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 102

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se asignan gastos de representación a los Jefes de Misiones del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asignan gastos de representación a los Jefes de Misiones del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior así:

Embajador en los Estados Unidos de Norte América	B/. 650.00
Embajadores en Cuba y Venezuela	550.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

Embajadores en Colombia y Argentina	400.00
Embajadores en México, Nicaragua, Costa Rica, Ecuador, Perú, Chile, España y Francia	300.00
Embajador en Honduras	200.00
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en Brasil, Guatemala, República Dominicana, Italia, Gran Bretaña y la Santa Sede	300.00
Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en El Salvador y Haití	200.00
Encargados de Negocios en Propiedad en Alemania y Japón	200.00
Ministro ad-honorem en China	400.00
Consejeros Comerciales y Jurídicos en la Embajada de Washington	300.00
Representante Permanente ante las Naciones Unidas	400.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 103**

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Victor D. Grimaldo, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración), en reemplazo del señor José María Córdovez, quien no aceptó el cargo.

Artículo 2° Nómbrase a Cristina Villareal, asesadora subalterna de 1ª Categoría en el Ministe-

rio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de María Amalia Ríos, quien no aceptó el cargo.

Artículo 3° Nómbrase a la señora Laura de Meyer Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en reemplazo del señor David A. Silvera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efectos a partir del 16 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 231**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 231.—Panamá, 22 de Enero de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Córdova, ex-Inspector de Inmigración de 5ª categoría en la sección de Migración en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio se le conceda un mes de vacaciones con sueldo a que tiene derecho de conformidad con las disposiciones vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Córdova, ex-Inspector de Inmigración de 5ª categoría en la sección de Migración de la ciudad de Colón un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIERESE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 918**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 918.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Chiriquí Land Company", en memoria de 5 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda permiso de importación libre de derechos, en virtud del Con-

trato N° 13 de 19 de Julio de 1927 y N° 2 de 1950, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Tropical Radio Telegraph Company, Panamá.

Nos. RP 919, RP 920, RP 921, RP 923, RP 924, RP. 925, RP. 926, RP. 927, RP. 929, RP. 932. Se refieren a materiales para radio-teléfono y radio-teléfono.

Chiriquí Land Company (Hospital),

Puerto Armuelles

Nos. MD. 52-11 (935), MD. 52-13 (941). Cubre: máquina para limpiar pisos, botellas de vidrio y repuestos para aparatos científicos.

Chiriquí Land Company — M. & S. —

Puerto Armuelles

Nos. 901, 906, 907, 908, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 919, 920, 926, 936, 937, 938. Materiales que cubren: Herramientas, trapos y desperdicios de algodón para taller; Repuestos para carros motores, máquinas, etc. del ferrocarril; Repuestos para dragas, para acueducto y para bombas y herramientas mecánicas. Herramientas para planta de hielo; Lentes de aumento; Camión sanitario recolector de basura y Tornos mecánicos.

Chiriquí Land Company — (Abacá & M. & S.)

Almirante

Nos. 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 611, 612, 613, 614, 617, 618, 621, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 639, 640, 641, 643, 646, 647, 652, 653, 655, 661, 662, 665, 666, 668, 672, 674, 675, 677, 678, 680, 681, 682, 683, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 693, 694. Cubren: Rodadoras y carriles de hierro para plantas de combatir la sigatoka; Repuestos para motores y empaquetaduras para bombas para combatir la sigatoka; Angulos de acero, acero en barras y planchas, bronce en barras y soldaduras, herramientas, empaquetaduras, pintura, estopa; hierro en vigas, ángulos y lingotes, tubería de cobre, flujo para soldar y alambres para el taller mecánico; Accesorios para teléfonos; Herramientas, repuestos para motores, útiles eléctricos para planta eléctrica; Repuestos para tractores, para dragas y para bombas de agua, barro para diques para obras de inundación; Herramientas, repuestos, estopa para limpiar, sogas, útiles eléctricos para el ferrocarril; bombas, tuberías y accesorios para bombas de agua potable; Herramientas manuales para uso del muelle abonos artificiales y útiles para laboratorio.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equi-

pos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Chiriquí Land Company", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3592

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3592.—Panamá, Diciembre 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2625, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Orietta", de 10.00 toneladas netas y 16.00 toneladas brutas, de propiedad de Flora Ryall de Peralta y Compañía Limitada, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3593

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3593.—Panamá, Diciembre 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2880-52 expedida por el Inspector del Puerto, Je-

fe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Lefay" de 14.03 toneladas netas y 20.64 toneladas brutas, de propiedad de Leopoldo A. Cejka, domiciliado en Panamá, Rep. de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1 (DE 22 DE ENERO DE 1953)

por el cual se crea un distintivo y se establece una tasa.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de noviembre del año en curso se cumplen cincuenta (50) años de la Independencia de la República de Panamá, acontecimiento que debe ser celebrado con todo esplendor por la ciudadanía en general;

Que esta Corporación, como representante de la comunidad municipal, está en la obligación de procurar que la celebración de las Bodas de Oro de nuestra Fundación se lleve a cabo no solo con el reconocimiento cívico y patriótico, sino con todo el lucimiento propio y digno del acto que se conmemorará en la fecha antes indicada;

Que para cumplir decorosamente con la mencionada obligación se hace necesario, previamente, arbitrar los fondos necesarios para que el Tesoro Municipal pueda hacer frente a los muchos gastos que causarán la celebración de las Bodas de Oro del 3 de Noviembre de 1903,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase e impóngase como de uso obligatorio para los automóviles en general, tanto comerciales como particulares, un distintivo alusivo al cincuentenario de la Independencia de la República de Panamá, el cual será en forma circular, de 5" de diámetro, con el escudo del Municipio de Colón en el centro, en la parte superior la inscripción "Cincuentenario de la República", y en la parte inferior, 1903-1953. Será de papel engomado y deberá adherirse al parabrisas o en el vidrio posterior de los vehículos.

Artículo 2º Establécense una tasa de un balboa (B/. 1.00) durante el año de 1953, como propaganda por cada vehículo de los mencionados en el artículo anterior, que será cobrada por un funcionario de la Tesorería Municipal al efectuarse la revista de autos en junio del presente año.

Artículo 3º Los fondos recaudados por concepto de este gravamen, ingresarán a una cuenta especial denominada: "Cincuentenario de la República", y serán transferidos a la Junta de Festejos Patrios de 1953 cuando esta sea nombrada, para su inversión dentro del Distrito.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los 22 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

El Secretario,

JORGE A. GREGOIRE.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.— Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 30 de Enero de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

De la Rosa.

ACUERDO NUMERO 2 (DE 22 DE ENERO DE 1953)

por el cual se crean derechos y tasas para la construcción y mantenimiento de parques infantiles.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que los Municipios están facultados para crear derechos y tasas sobre concesión de placas que autoricen Acuerdos Municipales;

Que se hace necesario formular y aprobar un plan moderno de numeración para los edificios de la ciudad;

Que la construcción de parques infantiles es una necesidad inaplazable para esta ciudad,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase una Comisión Planificadora de tres personas: el Presidente de la Comisión de Ornato del Concejo, el Ingeniero y el Tesorero Municipales, para que estudien y recomienden, para su aprobación final de esta Corporación, un plan de numeración para la ciudad de Colón.

Artículo 2º Es obligatorio que cada edificio, dentro de los límites de la ciudad de Colón, tenga colocada la placa numérica, tanto en las avenidas como en las calles; las placas serán colocadas por los dueños de las casas a su costa, en el lugar y dentro del plazo que se indique en el plan a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3º El valor de la placa será de un balboa con veinticinco centésimos (B/. 1.25) cada una y la tasa anual por el uso de la misma será de tres balboas (B/. 3.00). Tanto el valor de la tasa anual como el de la placa se cobrarán a la expedición de las mismas y en lo sucesivo la tasa será cobrada durante el mes de Enero de cada año.

Artículo 4º Las placas serán entregadas en la Tesorería Municipal. El Tesorero Municipal llevará un inventario y cuenta del producto del impuesto a fin de que los fondos se usen, exclusivamente, para la construcción de parques infantiles en la ciudad de Colón.

Parágrafo: Se dará preferencia a la construcción del parque infantil del Barrio Norte y después al del Barrio Sur. Una vez terminados los parques infantiles anteriores, se podrán construir otros en otros sectores o barrios de la ciudad.

Artículo 5º Estarán exentos de pagar este impuesto y la placa los edificios que sean de propiedad de las instituciones a que se refieren los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 106 del Decreto-Ley 27 de 1917. Las iglesias que tienen edificios propios, sólo pagarán el valor de la placa.

Artículo 6º Los propietarios de bienes raíces que no cumplan con lo establecido en este Acuerdo y no coloquen sus placas dentro del plazo que fije el plan, serán multados por el Alcalde Municipal con multas de tres (3) a quince (15) balboas.

Artículo 7º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintidós (22) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

JORGE A. GREGOIRE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.— Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 30 de Enero de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE D. BAZAN.

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 15 de Abril del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro

de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 18 de 5 de Marzo de 1953, para dar en venta, al mejor postor, el globo de terreno de 211 hectáreas con 8.184 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el N° 1127, al tomo 22, folio 64, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Río Chilibrillo; Sur, área proyectada para la Sección "D" del Sitio de Chilibre; Este, globo de terreno solicitado por José Kaled; y, Oeste, parcelación de la Sección "C" del Sitio de Chilibre.

El precio básico es de siete balboas (B/. 7.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las puas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los particulares inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de quinientos balboas (B/. 500.00) precisará también la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Micaela Icaza, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Micaela Icaza, desde el día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederas, Rosa María y Clementina Icaza, en su calidad de hermanas de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 890

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito en esta ciudad, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago y Ocu, Prov. de Veraguas y Herrera, y cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del caserío denominado Santa Rosa situado en la carretera que conduce de Santiago a Aguadulce en línea sinuosa bordeando esta misma carretera hasta llegar al caserío denominado El Espino de Santa Rosa, que forma el lindero Norte; de este punto en línea recta con rumbo Sureste hasta llegar a un punto situado al Oeste de la mina conocida con el nombre de El Gallo en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, que forma el lindero Este; de este punto en línea recta con rumbo Oeste hasta llegar a un punto situado al Sureste del Cerro Tijera, que forma el lindero Sur; de este punto en línea recta con rumbo Norte hasta llegar al caserío denominado El Espino de Santa Rosa, punto de partida en la localización de esta zona, que forma el lindero Oeste".

El área descrita es de mil (1000) hectáreas y la concesión que desea el peticionario es por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por hectárea anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Jefe de la Sección de Minas y Pesca,

E. Quirós de León.

L. 725

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norte América, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de concesión de unas zonas mineras para efectuar exploraciones, las cuales están ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Pinogana, Prov. de El Darién, y cuyas descripciones son las siguientes:

"Partiendo del vértice Noreste de la zona minera denominada Bocas, por la cual he pagado los impuestos de exploración conforme a la ley, se sigue en línea recta con rumbo Norte hasta medir dos mil quinientos metros lineales, que marca el punto A; de este punto A, con un ángulo de 90° se sigue con rumbo Oeste hasta medir cuatro mil metros lineales, que marca el punto B; de este punto B, con un ángulo de 90° se sigue con rumbo Sur y en línea recta hasta medir dos mil quinientos metros lineales, que marca el punto C; de este punto C, y con un ángulo interno de 90° se sigue en línea recta hasta medir cuatro mil metros lineales, de Oeste a Este hasta llegar al punto A, que es el punto de partida para cerrar el polígono, esta zona descrita se denominará "Bocas N° Uno", con una capacidad superficial de mil hectáreas.

"Partiendo del vértice Este, latitud Norte y punto A. de la zona denominada Bocas N° 1, con rumbo Norte hasta medir dos mil quinientos metros lineales se llega al punto D; de este punto D, en un ángulo interno de 90° se sigue con rumbo Oeste hasta medir cuatro mil metros

lineales hasta llegar al punto E; de este punto E, en un ángulo interno de 90° y con rumbo Sur se miden dos mil quinientos metros lineales hasta marcar el punto B y de este punto B con rumbo Este y en un ángulo interno de 90° se sigue en línea recta hasta medir cuatro mil metros lineales y se llega al punto de partida A, para cerrar el polígono, que contiene una extensión aproximada de superficie de mil hectáreas, esta zona descrita se denominará "Bocas Número Dos".

"Partiendo del vértice D, situado al Este, latitud Norte de la zona Bocas Nº 2, se sigue con rumbo Norte hasta medir dos mil quinientos metros lineales y marca el punto F; de este punto F, con rumbo Oeste y en un ángulo interno de 90° se sigue en línea recta hasta medir cuatro mil metros lineales y marcar el punto G, de este punto G, con rumbo Sur y en un ángulo interno de 90° se sigue en línea recta hasta medir dos mil quinientos metros lineales y llegar al punto E, que es el vértice Noroeste de zona Bocas Nº 2 y de E, se sigue en línea recta con rumbo Este hasta medir 4000 metros lineales hasta llegar al punto D y se cierra el polígono que tiene 1000 hectáreas aproximadamente, esta zona descrita se denominará "Bocas Número Tres".

"Partiendo del punto F, vértice Noroeste de la zona Bocas Nº 3 se sigue en línea recta y con rumbo Norte hasta medir 2.500 metros lineales y se marca el punto H; de este punto H, en un ángulo recto de 90° con rumbo Oeste hasta medir 4.000 metros lineales y se marca el punto I; de este punto I, con un ángulo interno de 90° y con rumbo Sur se miden 2.500 metros para marcar el punto G que es el vértice Noroeste de la zona Bocas Nº 3 y de este punto G, con un ángulo interno de 90° y con rumbo Este y en línea recta se miden 4000 metros lineales hasta llegar al vértice F Sureste de la zona Bocas Nº 3 y se cierra el polígono que encierra aproximadamente 1000 hectáreas, esta zona descrita se denominará "Bocas Número Cuatro".

"Partiendo del punto C, vértice Suroeste de la zona denominada Bocas Nº 1, se sigue en línea recta con rumbo Norte hasta medir 4000 metros y se marca al punto J; de este punto J, en un ángulo interno de 90° con rumbo Oeste se sigue en línea recta hasta medir 2.500 metros lineales y se marca el punto K; de este punto K, con un ángulo interno de 90° y con rumbo Sur se sigue en línea recta hasta medir 4000 metros lineales y se marca el punto L, y de este punto L con un ángulo interno de 90° y con rumbo Este se sigue en línea recta y se miden 2.500 metros lineales y se llega al vértice Suroeste C de la zona Bocas Nº 1 y se cierra el polígono que encierra 1000 hectáreas aproximadamente, esta zona descrita se denominará "Bocas Número Cinco".

"Partiendo del punto C, vértice Suroeste de la Zona Bocas Nº 1 con rumbo Sur y en línea recta se miden 2.500 metros lineales y se llega al vértice Suroeste de la zona Bocas, que ya he pagado los derechos e impuestos; de este mismo punto C, ya mencionado, se sigue en línea recta y con un ángulo interno de 90° y con rumbo Oeste hasta medir 2.500 metros lineales y se marca o se llega al punto L vértice Suroeste de la Zona Bocas Nº 5 y de este punto se tira una línea recta que une los puntos L y el vértice Suroeste de la Zona denominada Bocas. Este triángulo encierra aproximadamente 250 hectáreas, la zona descrita se denominará "Bocas Número Seis".

La concesión que desea el peticionario es por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por cada hectárea anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Jefe de la Sección de Minas y Pesca,

E. Quirós de León.

L. 723

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Aizprúa, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor y cedulado bajo el Nº 54-2237, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Bajo de Santa Rita", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas con seis mil trescientos dieciséis metros cuadrados (46 Hts. 6316 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, un terreno denominado Corozal y Río Santa Rita;

Sur, camino de Santa Rita y Loma de Los Pérez;

Este, un terreno llamado El Barrero y tierras baldías, y

Oeste, camino de Santa Rita y Río Santa Rita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Marzo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

L. 23.460

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Félix Ceballos Hernández, chofer, panameño, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido Lilia Torres de Ceballos.

Se advierte al demandado Ceballos Hernández que se le nombrará un defensor de ausente si no comparece al juicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto en un periódico de esta localidad.

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 472 del Código Judicial, se fija este edicto hoy, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

A. CANDANEDO.

L. 29.103

(Primera publicación)

Gmo. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María de León, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 60-5455, ha solicitado a este Tribunal, por medio de apoderado, que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa que dice ha construido a sus expensas, ubicada en el Distrito de Río de Jesús, que mide ocho metros de frente por nueve de fondo, lo que hace un total de setenta y dos metros cuadrados (72 m.c.). Tiene techos de tejas, paredes de tablas, piso de ladrillo, y con anexos consistentes en una coci-

na que mide tres metros cincuenta de frente por cinco metros de fondo, lo que arroja una capacidad de diez y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (17.50) y un servicio sanitario de un metro cincuenta centímetros de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo, cuyos anexos representan una capacidad total de treinta y siete metros cuadrados con cincuenta centésimos cuadrados, o que unido al área de la casa habitación da un total construido de ciento veintisiete metros cuadrados (127 m.c.). Los linderos de la casa y anexos son los siguientes: Norte: Sur, y Este, con terrenos del solar en que está construida y por el Oeste: con solar municipal. El solar en que está construida la casa tiene los linderos y medidas siguientes: Norte: solar municipal y Celestino Mendoza con cincuenta y nueve metros; Sur, Delfín Herrera, con cincuenta y nueve metros; Este: Tomás Cruz con treinta y tres metros y Oeste, solar municipal, con treinta y tres metros, lo que arroja una área total cuadrada de mil novecientos cuarenta y siete metros (1947 m.c.).

Para que todo aquél que crea tener algún derecho en dicho bien concurra a hacerlo valer dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado, para que lo haga publicar en forma legal. Santiago, 16 de Abril de 1951.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS A. HOOPER.

Efraín Vega.

L. 23.540

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rosendo Jurado Jiménez, actuando como apoderado especial del señor Saul Villamil Ríos, ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación.

"Señor Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras y Bosques.—Yo Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, con el debido acatamiento vengo a solicitarle que extienda título de propiedad, por compra a la Nación, a favor de mi mandante, sobre un globo de terreno ubicado en Dolega, con una cabida de una (1) hectárea con cuatro mil ciento treinta metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, camino de servidumbre; Sur, predio de Generoso Rodríguez; Este, línea férrea de Boquete.—Dolega-David y Oeste, Quebrada del Pueblo de por medio, con predio de Juan Villarreal. Dicho terreno está cercado a la redonda con cercas de carácter permanente, no reconoce servidumbre y no encierra minas ni fuentes de aguas conocidas. Para justificar lo anterior y demostrar que se trata de un terreno adjudicable, pido que a costa de mi mandante se tomen declaraciones a los señores Alfonso Henríquez Gaitán y Lucinia Sagel, vecinos de Dolega, ya que, además, tienen conocimiento que mi mandante compró al señor Olmedo Bermúdez los derechos posesorios sobre ese globo de terreno. Acompaño a esta solicitud: a) Permiso de mensura, expedido por su Despacho; b) Informe del señor Agrimensor, debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito; c) Documento privado, mediante el cual mi mandante compró los derechos posesorios al señor Olmedo Bermúdez; y d) Copia en duplicado del plano del terreno en cuestión debidamente aprobado por el Ingeniero Jefe de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—David, 20 de Febrero de 1953.—(fdo.) R. Jurado Jiménez".

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho-Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendarios; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega para los mismos fines y se entregan al interesado dos copias, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Brigido Martínez A.

L. 29.125

(Primera publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde del Distrito de Montijo, al público, HACE SABER:

Que en el potrero de propiedad del señor Nicanor Marín, ubicado en esta cabecera del Distrito de Montijo, se encuentra detenido un novillo amarillo, sardo, como de tres años de edad, de tercera talla y herrado a fuego en el anca izquierda así: AC

Que dicho animal fue depositado en poder del señor Nicanor Marín y a órdenes de esta Alcaldía, por encontrarse vagando en dicho potrero, sin dueño conocido y por tiempo de cuatro meses, causándole daños, sin que haya sido posible, a pesar de todas las gestiones hechas, conseguir la presencia de los dueños o dueño de dicho animal.

En tal virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles, a partir de la fecha, y de él se envía Copia Auténtica a la Gaceta Oficial para los efectos de la publicación del aviso respectivo.

Si vencido este término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, este será valorado por peritos y será vendido luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Montijo, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

JUAN MARTINEZ A.

El Secretario,

Florencio Márquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Le Imparte Autorización" a la sentencia condenatoria consultada adicionándole en el sentido de condenar al encartado, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario"

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha 9 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 26 de Agosto del presente año, en el sentido de condenar a Capitolino Ballesteros, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida. Infórmese a la Policía Nacional, acerca del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal y policivo, del mencionado reo Ballesteros.— Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña.—(Fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-

dero del emplazado Ballesteros, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del C. Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. VILLARUE.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento en atención a lo estatuido en el artículo 2338 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2238, 2218 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 43 y 238 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Rocca que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segun-

do del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se decreta su emplazamiento de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 234, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 238 en armonía con los 236 y 237 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Navarro R., que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

SI Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de un año de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se ordena su cumplimiento de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 238 del Código Penal."

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Nieto Carrol que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.